

ACUERDO POR EL QUE SE RESTAURA LA ENTREGA DE ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN BUZÓN DOMICILIARIO EN LA URBANIZACIÓN LA SERVERA DE CORBERA DE LLOBREGAT (BARCELONA).

Expte.:STP/DTSP/003/2015

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 8 de octubre de 2015

Vista la Reclamación formulada contra las condiciones de reparto en la calle Antic de Sant Pere de Corbera, relativo a la restauración de la entrega de envíos postales ordinarios en buzón domiciliario en la urbanización LA SERVERA de Corbera de Llobregat (Barcelona), la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Resolución de la Comisión Nacional del Sector Postal declarando la urbanización LA SERVERA como entorno especial a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios.

La extinta Comisión Nacional del Sector Postal resolvió declarar, con fecha 12 de diciembre de 2012, tras la tramitación del expediente CNSP 112/2012, a la urbanización LA SERVERA del municipio de Corbera del Llobregat (Barcelona), como entorno especial a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios al concurrir en ella las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante, Reglamento Postal.

La vigencia de la citada Resolución quedaba condicionada a la subsistencia de las circunstancias que la determinaron.

SEGUNDO.- Reclamación previa sobre las condiciones de reparto en la calle Antic de Sant Pere de Corbera.

Con fecha 23 de marzo de 2015 se registró la entrada del escrito de reclamación contra la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, presentado ante la Agencia Catalana de Consumo por D. Jordi March Vallmitjana. El motivo alegado era la ausencia de reparto domiciliario en la calle Antic de Sant Ponç del municipio de Corbera de Llobregat, en la que reside el reclamante, lo que determinaba la obligación de recoger sus envíos en la oficina postal correspondiente, en tanto que en vías próximas los usuarios del servicio postal recibían sus envíos a domicilio.

Para acreditar lo que el reclamante considera un trato discriminatorio respecto de otros vecinos del núcleo urbano del municipio de Corbera en la prestación del servicio postal, conjuntamente con la reclamación, se aportaba copia de la certificación del pleno del Ayuntamiento celebrado el 13 de mayo de 2014 en el que se acordó la incorporación al núcleo urbano de dicha localidad de, entre otros, el núcleo de población de La Servera.

TERCERO.- Solicitud de información al Ayuntamiento de Corbera de Llobregat

El 26 de marzo de 2015 esta Comisión trasladó al Ayuntamiento la reclamación presentada solicitando que se aportase información que acreditase los siguientes extremos:

- La pertenencia o no de la calle Antic de Sant Ponç a la urbanización La Servera.
- Si la entidad singular de población La Servera se había integrado en el núcleo urbano de Corbera de Llobregat, la fecha en que esta incorporación se hubiera hecho efectiva, así como las vías que, en ese caso, delimitaban actualmente el núcleo urbano.

En el caso de que de no haberse llevado a efecto la integración de la citada urbanización en el núcleo urbano y a los efectos de valorar si se mantenía la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, se pedía al Ayuntamiento que aportase la información actualizada relativa a:

- número de habitantes censados
- número de viviendas o locales construidos

- la superficie urbana en hectáreas de La Servera

CUARTO.- Información remitida por el Ayuntamiento

El 13 de abril de 2015 se recibió el escrito del Ayuntamiento de Corbera de Llobregat aportando la documentación que a continuación se detalla y que permite corroborar tanto la pertenencia de la calle Antic de Sant Ponç i de les Feixes a la urbanización de La Servera, como la integración de ésta última en el núcleo urbano de la citada localidad.

1. Copia del certificado de la Comisión de Gobierno de aprobación del callejero municipal perteneciente a la urbanización La Servera.
2. Certificado del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 13 de mayo de 2014 en el que queda constancia que la Servera ha quedado integrado en el núcleo urbano de Corbera de Llobregat.
3. Plano de delimitación del núcleo urbano en el ámbito del municipio.
4. Plano del núcleo urbano con las vías que delimitan actualmente el núcleo de población Corbera de Llobregat.
5. Plano de ubicación de la calle Antic de Sant Ponç i de les Feixes; (la Servera).

QUINTO.- Inicio del expediente de restauración de la entrega de envíos postales ordinarios en buzón domiciliario en la urbanización La Servera.

Al verificarse la integración de la urbanización La Servera en el núcleo urbano de Corbera de Llobregat, con fecha 14 de julio de 2015 se inició, de conformidad con el artículo 37.7 del Reglamento Postal, el expediente de revisión de la forma ordinaria de reparto y se dio traslado a Correos de la información facilitada por el Ayuntamiento para que formulase alegaciones en caso de estimarlo conveniente. En la misma fecha y a los mismos efectos se comunicó al consistorio el inicio de la tramitación, solicitando la exposición de la información en el tablón de edictos para notificar a otros posibles interesados.

En la misma fecha y con igual objeto se dio traslado al reclamante como interesado en el procedimiento.

Con fecha 18 de agosto de 2015 tuvo entrada en el registro de esta Comisión, la diligencia que acredita la exposición de dicho escrito entre 20 de julio y el 7 de agosto de 2015.

SEXTO.- Alegaciones presentadas.

Con fechas 30 de julio de 2015 y 4 de agosto de 2015 se registraron escritos de alegaciones presentados por el reclamante, en los que, en resumen, se reiteraban las manifestaciones presentadas en el escrito de reclamación que dio origen a la tramitación del presente expediente:

- i) Que desde primavera del 2012 no se había prestado servicio de entrega a domicilio, debiendo recogerse los envíos en la oficina de Correos.
- ii) Que, habiéndose incorporado el núcleo de La Servera al casco urbano de Corbera del Llobregat mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 13 de mayo de 2014, hecho que se había comunicado en reiteradas ocasiones a distintas instancias de Correos, seguían careciendo de reparto domiciliario, lo que, consideraban, suponía un trato discriminatorio para los usuarios del servicio postal domiciliados en esta zona del municipio.
- iii) Que lo anterior supone la vulneración de los derechos de los usuarios y del mercado postal, contemplados en los artículos 8, 10 y 22 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal.

Aportaban, asimismo, copia del citado acuerdo del pleno de la Ayuntamiento, así como del escrito remitido a Correos exponiendo los hechos descritos, y solicitaban que se tuvieran por incorporados al expediente y se requiriese a Correos para realizar el reparto a domicilio en la urbanización La Servera.

No se recibieron alegaciones de Correos ni del Ayuntamiento de Corbera del Llobregat.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras funciones, la de “velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”. Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO.- Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto revisar la declaración de entorno especial, y proceder, en su caso, a modificar las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la Servera.

En este sentido, el artículo 24 de la Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que “las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo.

En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”.

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que “los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que “los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que “se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento, regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que “en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, entre los que figura el identificado con la letra b), que se refiere a entornos caracterizados por un gran desarrollo de la construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Asimismo, en el segundo párrafo del artículo 37.7 se advierte que:

“En todo momento, mediante resolución razonada, el regulador postal podrá declarar que en un determinado entorno han dejado de darse los supuestos que permitían autorizar la excepcionalidad en la entrega a la que se refiere este artículo. En tal caso, en el plazo de seis meses, la entrega en dicho entorno deberá hacerse conforme a las condiciones ordinarias que se establecen en este Reglamento.”

La documentación aportada por el Ayuntamiento de Corbera de Llobregat acredita la integración de la urbanización La Servera en su casco urbano. Esta circunstancia determina que La Servera no mantenga ya su anterior condición de entidad de población independiente del núcleo urbano de Corbera en la que puedan ser analizadas las condiciones que el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal requiere para su consideración como entorno especial a efectos del reparto de los envíos ordinarios.

La integración en el núcleo urbano de Corbera implica, por tanto, que ya no se cumplen los supuestos que determinaron en su día la excepcionalidad en la entrega y que las condiciones de entrega de los envíos ordinarios en La Servera deben ser análogas a las del resto del casco urbano, ya que otra circunstancia supondría un hecho discriminatorio para los usuarios del servicio.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización La Servera de Corbera de Llobregat (Barcelona) han dejado de darse los supuestos por los que la Comisión Nacional del Sector Postal autorizó, con fecha 12 de diciembre de 2012, la excepcionalidad en la entrega de envíos postales prevista en el artículo 37 4 b) del Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

2º.- Ordenar a la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. que, en el plazo máximo de seis meses siguientes a la adopción del presente acuerdo, restaure la entrega de envíos postales en buzón domiciliario, conforme a las condiciones ordinarias establecidas en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre,

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.